CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 2009 IX Legislatura Núm. 434

# CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALFONSO GUERRA GONZÁLEZ**

**Sesión núm. 13**

**celebrada el jueves 3 de diciembre de 2009**

Página

**ORDEN DEL DÍA:**

— **Ratificación de la ponencia designada para informar la proposición de ley de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial (corresponde al número de expediente 125/000030 de la VIII Legislatura). A propuesta de la Comunidad Autónoma del PaísVasco-Parlamento. (Número de expediente 125/000011.)** . . . . . **2**

— **Emitir dictamen a la vista del informe elaborado por la ponencia sobre la proposición de ley de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial (corresponde al número de expediente 125/000030 de la VIII Legislatura). A propuesta de la Comunidad Autónoma del PaísVasco-Parlamento. (Número de expediente 125/000011.)** . . . **2**

**Se abre la sesión a las doce y cuarenta y cinco minutos del mediodía.**

**— RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES ORGÁNICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL PODER JUDICIAL (CORRESPONDE AL (NÚMERO DE EXPEDIENTE 125/000030 DE LA VIII LEGISLATURA). A PROPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO-PARLAMENTO. (Número de expediente 125/000011.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señoras y señores diputados, vamos a comenzar la sesión de la Comisión Constitucional, con el orden del día que ustedes conocen. El primer punto es la ratificación de la ponencia designada para informar la siguiente iniciativa legislativa: proposición de ley de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial. Esta ponencia ha emitido el informe que después veremos. ¿Se ratifica por acuerdo de la Comisión? **(Asentimiento.)**

**— EMITIR DICTAMEN A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LAS LEYES ORGÁNICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL PODER JUDICIAL (CORRESPONDE AL NÚMERO DE EXPEDIENTE 125/000030 DE LA VIII LEGISLATURA). A PROPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO-PARLAMENTO. (Número de expediente 125/000011.)**

El señor **PRESIDENTE:** Punto segundo: Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre la proposición de ley de modificación de las leyes orgánicas del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial.

Hay un informe de la ponencia al cual se añaden cinco enmiendas a las inicialmente presentadas las que van de la número 5 a la número 9, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor **GARCÍA-TIZÓN LÓPEZ:** Señor presidente, intervengo con toda brevedad puesto que la materia y el proyecto de que se trata ya fueron objeto de debate de totalidad ante el Pleno de la Cámara en sesiones de fechas pasadas. Debo señalar que si bien es cierto que las enmiendas que introdujeron en su momento, como un acuerdo, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y el Grupo Parlamentario Socialista mejoraban el texto de la proposición inicial puesto que en el texto original había una inconstitucionalidad clara como así se detectó en la propia ponencia, y eso se rectificó hasta cierto punto en las enmiendas, es nuestro parecer que esa modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa es una modificación en cierto modo forzada y que está en contradicción con preceptos del ordenamiento jurídico del País Vasco y con la propia normativa estatal del Tribunal Constitucional, de ahí que sigamos pidiendo la supresión de aquellos preceptos.

En segundo lugar, en cuanto a las últimas enmiendas a las que se refería S.S., entendemos que al modificarse la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es bueno reintroducir el recurso previo de inconstitucionalidad para los estatutos de autonomía, en la misma línea marcada por el Consejo de Estado en su informe del 16 de febrero que emitió a solicitud del Gobierno respecto de las posibles modificaciones constitucionales. En este sentido nuestro grupo cree que es buena esa doctrina que emana del Consejo de Estado, que es bueno aprovechar el momento en el que se hace una modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y este es el momento en el que se abre esa modificación, y que por tanto sería conveniente para el futuro ese recurso previo de inconstitucionalidad puesto que las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Popular no tienen efectos retroactivos para ninguno de los estatutos de autonomía que se hayan presentado o que estén en tramitación actualmente ante el Tribunal Constitucional y sí reforzaría el control de constitucionalidad y, al mismo tiempo, evitaría alguno de los peligros que se han puesto de manifiesto y que el propio Consejo de Estado ha señalado.

En definitiva, señorías, el Grupo Popular mantiene sus enmiendas, tanto en lo que a supresión se refiere como a la petición de incorporación y modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional por la reincorporación o reintroducción del recurso previo de inconstitucionalidad.

El señor **PRESIDENTE:** Para fijación de su posición, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, don Aitor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO:** También de manera breve y concisa, como ha hecho el señor García-Tizón, con el que tengo que discrepar en el sentido de que entiendo que no ha sido en absoluto forzado el contenido de las enmiendas que fueron asumidas en ponencia y que dan un sentido más coherente a todo el entramado fiscal del Estado. Una normativa fiscal *erga omnes* no conviene que esté sometida a vaivenes periódicos, con una apertura absoluta de sujetos legitimados para interponer un recurso, y eso es lo que estaba suscitándose de manera continua —y se está suscitando por el momento— con la normativa fiscal de la Comunidad Autónoma vasca. Es necesario ofrecer unas garantías jurídicas suficientes para su estabilidad, para que dé seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a los agentes económicos y, en

ese sentido, lo único que se pretende con esta modificación y con las enmiendas asumidas en ponencia es simplemente igualar el trámite jurisdiccional al de otras normativas habilitando un cauce, eso sí, específico para ello, pero residenciándolo en el mismo organismo, en el Tribunal Constitucional, de manera que, además, el listado de los sujetos legitimados para interponer el recurso sea limitado. Creo que se hace desde una posición equilibrada. No van a estar desde luego sustraídas de recursos, van a estar sometidas a la posibilidad de ser recurridas por los mismos sujetos legitimados que lo están en las leyes forales de Navarra, por ejemplo, y eso sí se hace habilitando un recurso específico, una vía específica por medio de una disposición adicional quinta que cierra su configuración a través de las modificaciones —o las llamadas, podría decir—, en el mismo sentido que se hacen a esta disposición adicional quinta en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quiero referirme también brevemente —aunque creo que es conocida la posición de nuestro grupo— a la enmienda presentada por el Grupo Popular sobre la instauración de un recurso previo de inconstitucionalidad contra los proyectos de estatuto de autonomía. Ya manifesté en una sesión anterior de la Comisión que nosotros entendemos que los estatutos de autonomía son unas normas integradas directamente en la Constitución y, en ese sentido, la interpretan y precisamente nuestra posición sería la contraria y es que quizá lo que habría que pensar es en sustraer la capacidad de recurso y dejar en manos de la soberanía de las Cámaras, de las Cortes Generales, la aprobación y la fijación de los estatutos de autonomía. Por tanto, como ya expliqué nuestra posición en otra iniciativa de otro grupo, en concreto de Esquerra Republicana, simplemente quiero manifestar nuestra oposición a la incorporación de este recurso previo.

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA:** También muy brevemente. Sobre el fondo de la cuestión del proyecto de ley que estamos tramitando, quiero suscribir las palabras y asumo como propia la defensa planteada por el diputado del Grupo Vasco, Aitor Esteban. Nosotros también vamos a votar en contra de las enmiendas planteadas y a favor del dictamen que resulte, seguramente sin las enmiendas incorporadas.

Asimismo quiero hacer una muy breve referencia a la enmienda planteada por el Grupo Popular respecto a la reincorporación, rehabilitación de la figura del recurso previo de inconstitucionalidad. Sobre este asunto quiero decir dos cosas. Primero, que hay leyes que ahora se llaman ómnibus, que incorporan muchos temas distintos, y hay otras leyes que, sin llamarse ómnibus, pretenden serlo. Creo que en absoluto esta es una ley para debatir un asunto tan de fondo como es la reincorporación en nuestra legislación del recurso previo de inconstitucionalidad. Y sobre el control constitucional de leyes refrendadas por parte de una comunidad autónoma, quiero recordarles algo que todos ustedes saben perfectamente: estamos quizás en vísperas de que el Tribunal Constitucional, por primera vez en 31 años de democracia, dicte, en el marco de la legalidad vigente —no hay nada que decir—, una sentencia a un texto, a una ley orgánica, a un estatuto de autonomía refrendado concretamente por los ciudadanos de Cataluña. Sobre este particular, uno de los ponentes de la Constitución, Miquel Roca, hace pocas semanas revelaba en un artículo que en la deliberación del texto constitucional se sopesó hasta el último momento la posibilidad de que aquellos textos en su día refrendados no tuvieran control posterior de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional. Creo que esta es una opinión que tuvieron en cuenta los constituyentes y la ponencia constitucional. Hemos discutido en esta Comisión sobre este asunto —no quiero alargar más mi intervención— y, en todo caso, el recurso previo de inconstitucionalidad podría ser requerir por parte de las Cortes Generales una opinión de la justicia constitucional, del Tribunal Constitucional, con carácter previo al pronunciamiento definitivo de las Cortes Generales como último pronunciamiento, con lo cual quizá sería mejor un control previo de constitucionalidad o una información previa de constitucionalidad del Tribunal Constitucional que no un control posterior que plantea no problemas legales pero sí problemas políticos evidentes. Este no es el momento de afrontar este debate. Aprovecho este turno de portavoces para decir que no es el momento de reincorporar sin más debate el recurso previo de inconstitucionalidad y para decir que la posición de mi grupo es que, ante la primera sentencia sobre un estatuto refrendado, nosotros hacemos esta reflexión en la línea de que los estatutos no deberían tener control posterior de constitucionalidad sino, en todo caso, control u opinión previa de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional.

El señor **PRESIDENTE:** En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Benegas.

El señor **BENEGAS HADDAD:** En primer lugar, en nombre del Grupo Socialista, me pronunciaré en relación con las enmiendas mantenidas por el Grupo Popular. Respecto a las enmiendas que hacen referencia al fondo de la cuestión, es decir, a la proposición de ley que proviene del Parlamento vasco, cuya toma en consideración se hizo ya en el Pleno y estamos analizando hoy el informe de la ponencia, quiero decir que teníamos la esperanza de que el Grupo Popular pudiera haber variado de posición respecto a la que mantuvo en el trámite de toma en consideración y en la propia ponencia. Esta esperanza la fundamentábamos en las propias palabras del señor García-Tizón en el debate de toma en consideración cuando señaló con reiteración que sería bueno —cito textualmente— que llegáramos a un acuerdo en

este tema. Seguramente, entre todos vamos a encontrar fórmulas —decía el señor García-Tizón— que nos acerquen, porque no tiene ningún sentido que esta norma que, como digo, en el País Vasco goza de la más completa unanimidad no tenga la posibilidad de salir adelante con la voluntad de todos. Pero, señorías, unir Presupuestos Generales del Estado a un tema de tanta trascendencia no nos parece serio. Deducíamos de las palabras del señor García-Tizón que el problema no era el fondo de la cuestión que provenía de la iniciativa del Parlamento vasco, sino que eran los presupuestos generales y que todo estuviera dentro de una misma discusión o que incluso coincidiera en el tiempo. Pensábamos que, una vez aprobados los presupuestos por esta Cámara y desaparecido ese impedimento que tenía el Partido Popular, habríamos tenido la posibilidad de acercar posiciones, como el propio señor García-Tizón indicaba en su intervención en el debate sobre la toma en consideración, pero+ no ha sido posible.

Sobre la enmienda del recurso previo de inconstitucionalidad, como manifestamos en la discusión que tuvimos en la ponencia, el Grupo Socialista está reflexionando acerca de la posibilidad de recuperar el recurso previo de inconstitucionalidad a la vista de la realidad política que estamos viviendo, sobre todo con el Estatuto de Cataluña, para resolver este problema que se plantea en la práctica política de que un tribunal se tenga que pronunciar sobre una ley, sobre un estatuto que ya ha sido refrendado por los ciudadanos. Estamos considerando volver a recuperar esta figura que tuvimos en su día, pero coincidimos con el resto de los portavoces que han intervenido en que no nos parece oportuno aprovechar una proposición de ley que viene del Parlamento vasco con un contenido específico para introducir este tema, que tiene su trascendencia indudablemente y que podría ser objeto de un acuerdo entre las fuerzas políticas que estuviéramos de acuerdo en esta idea al margen de lo que estamos discutiendo hoy en relación con el problema fundamental, que son los problemas derivados de la protección jurídica de las normas forales. Si el Grupo Popular retirara esta enmienda, estaríamos dispuestos a abrir la posibilidad de discutir una propuesta común que tuviera como objeto reincorporar a las competencias del Tribunal Constitucional el recurso previo de inconstitucionalidad.

Sobre el fondo de la cuestión, creo que hemos mejorado el texto que proviene del Parlamento vasco con las enmiendas que se han introducido por parte del Grupo Nacionalista Vasco y el Grupo Socialista. El problema de fondo que se pretende resolver con esta proposición de ley es un problema real y se aborda con equidad en el dictamen que estamos discutiendo, tiene completa constitucionalidad lo que se está proponiendo, y me gustaría que se entendiera por qué es un problema y por qué es constitucional lo que estamos proponiendo. La Constitución señala en su artículo 31 que solo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley. Esto es lo que dice la Constitución. Esto es así en toda España menos en el País Vasco, por lo menos hasta el momento presente, por la configuración del entramado foral de la arquitectura foral. La Constitución, como se sabe, reconoce derechos históricos, pero los reconoce a los territorios forales, no a la comunidad autónoma, y este es un elemento que es importante tener en cuenta. El reconocimiento de derechos históricos que la Constitución hace es a los territorios forales y no a la comunidad autónoma. Porque de aquí puede derivar el principio del problema y, si lo tenemos en cuenta desde el espíritu constitucional, la solución al problema. El concierto económico confiere capacidad normativa a las juntas generales y diputaciones vascas en los impuestos concertados, es decir, renta, IVA, sociedades y patrimonio. Estas normas forales no desarrollan o complementan las leyes del Estado en relación con el IRPF o sociedades como el iImpuesto sobre el Patrimonio, etcétera, sino que las suplen, no están desarrollando las normas del Estado, sino que están supliendo a las normas del Estado. Es decir, los ciudadanos vascos pagan el IRPF en función no de un ley del Estado sino de una norma foral. En virtud —y aquí viene el problema— del Estatuto de Autonomía de Gernika, la capacidad legislativa está atribuida al Parlamento vasco en exclusiva. Por tanto, las normas forales que regulan impuestos tan importantes no tienen rango de ley, y de esta manera estamos en una situación de desigualdad. Todas las normas tributarias del Estado y de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en este ámbito, todas, tienen rango de ley menos las del País Vasco, que son, por su rango, recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, a diferencia de todas las demás, del Estado, que solo pueden ser, por su rango también, impugnadas ante el Tribunal Constitucional.

Esta situación ha dado lugar a múltiples abusos, porque cualquier persona física o cualquier persona jurídica puede interponer un recurso contencioso-administrativo contra una norma que está regulando impuestos tan importantes como la renta o como sociedades, una única persona o las empresas como ha ocurrido en relación con empresas situadas en comunidades vecinas, que ha dado lugar a un cúmulo de recursos contencioso-administrativos que crean inseguridad jurídica para los ciudadanos del País Vasco en relación con el pago de sus impuestos. Esta es una situación de desigualdad que deberíamos resolver con la propuesta del Parlamento vasco. No estamos hablando del concierto ni de su contenido ni de si hay privilegios o no. Mucho se podría decir al respecto sobre el tema de los privilegios al que tanto se recurre. Por ejemplo, en este momento los vascos pagamos 2 puntos más de IRPF que el resto de los españoles. Por ejemplo, en estos momentos los guipuzcoanos son los únicos ciudadanos del Estado que pagan el impuesto sobre el patrimonio, que ha sido suprimido en el resto del Estado. Pero no estamos discutiendo esto. Simplemente estamos discutiendo que queremos tener la misma protección jurídica para nues-

tras normas forales que el resto de las normas que regulan los tributos para todos los españoles, tanto sea a nivel estatal como en lo que pueden ser competencias de las comunidades autónomas. Es protección jurídica y búsqueda de la seguridad jurídica para los ciudadanos. Por una vez que queremos ser iguales a todos los españoles, que queremos igualarnos a todos los españoles, no nos digan que no, porque creo que es importante que el País Vasco quiera tener el mismo sistema de protección jurídica de sus leyes tributarias que el resto de las comunidades autónomas y el resto de los españoles. Por lo tanto, votaremos en contra de las enmiendas del Grupo Popular y a favor del dictamen de la ponencia que recoge la proposición inicial proveniente del País Vasco. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Hemos terminado el debate. Vamos a proceder a las votaciones. Hay cinco enmiendas del Grupo Popular que se mantienen vivas y que pueden ser votadas acumuladamente en una sola votación. Como nadie solicita votación separada, procedemos a votar las enmiendas del Grupo Popular numeradas de la 5 a la 9 de las iniciales presentadas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Procedemos ahora a votar el informe de la ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

No habiendo más asuntos que tratar, levantamos la sesión. Muchas gracias a todos.

**Era la una y diez minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**